

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS398/15
16 de abril de 2012

(12-1963)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Comunicación de México y China relativa al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de abril de 2012, dirigida por la delegación de México y la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

En su reunión de 22 de febrero de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS398). En la declaración que formuló en la reunión del OSD celebrada el 23 de marzo de 2012, China anunció su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicó que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

El párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") establece que, a falta de un acuerdo entre las partes sobre un plazo, el plazo prudencial se determinará "mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones".

A fin de que las partes dispongan de tiempo suficiente para mantener conversaciones sobre un plazo fijado de común acuerdo, México y China i) acuerdan que, en caso de que se solicite un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, se concluirá a más tardar 60 días después de la fecha de la designación de un árbitro, a menos que éste, previa consulta con las partes, considere que se necesita más tiempo; y ii) confirman, por la presente, que cualquier laudo del árbitro (incluido el que no se emita dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD) se considerará un laudo emitido por el árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que China aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Le solicitamos respetuosamente que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por México

Por la República Popular China

Excmo. Sr. Fernando DE MATEO

Excmo. Sr. YI Xiaozhun